



Nit: 890000464-3

**Secretaria de Hacienda Municipal**  
Subsecretaria de Catastro

**SH-PGF-DF – 22702**

Armenia, Quindío, 1 de noviembre de 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A BARCELONA BUE GREEN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución No. 560 del 2 de diciembre de 2022, por medio de la cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 2/12/2022

Fecha del Aviso: 1 de noviembre de 2023

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: BARCELONA BUE GREEN

Funcionaria Competente: JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: Únicamente el de reposición ante el Jefe de Conservación Catastral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto, de conformidad con el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

El suscrito Jefe de la Oficina de Conservación de Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF- 42897 del 5 de diciembre de 2022, enviado a la Casa 1 La Aurora V Barrio La Patria, se cita a BARCELONA BUE GREEN, para que comparezca a notificarse de la Resolución No. 560 del 2 de diciembre de 2022, por medio de la cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito, con la cual se da respuesta al trámite solicitado mediante radicado 2021 6384 de 8 de diciembre de 2021, consistente en mutación de segunda.

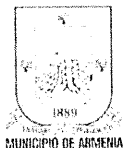
Como quiera que no se hizo presente el emplazado dentro del termino de ley para la notificación

**ESPA  
TODAS**



Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q  
Tel: (606) 741 7100 – 01 8000 189264.  
Correo: catastro@armenia.gov.co

ARMENIA – NOVIEMBRE 2023



Nit: 890000464-3

**Secretaria de Hacienda Municipal**  
Subsecretaria de Catastro

personal de la Resolución No. 560 del 2 de diciembre de 2022, procede está dependencia a notificar por AVISO el contenido de la Resolución No. 560 del 2 de diciembre de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjunta Resolución No. 560 del 2 de diciembre de 2022, por medio del cual se da respuesta al trámite solicitado mediante radicado 2021 6384 de 8 de diciembre de 2021, consistente en mutación de segunda, y se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).*

*John Sebastián Ortega C*

**JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS**

Jefe Oficina de Conservación Catastral Subsecretaria de Catastro Armenia

Proyectó y Elaboró:

Mario Fernando Restrepo Patiño - Abogado Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -

UAECD. Operador de la Subsecretaria de Catastro Armenia.

Revisó y aprobó:

John Sebastián Ortega Cortés - Jefe de Conservación Catastral

ES  
TODOS



Carrera 15 # 13 - 11 Edif. Torre Bania Plaza- Local 3 Armenia Q  
Tel: (606) 741 7100 - 01 8000 189264  
Correo: catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 560 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO”**

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 establecen que, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, Artículo 17, determina:

***“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.***

*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (subrayas fuera de texto)”***

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado 12 de octubre de 2016, fue instaurado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC -, derecho de petición con radicado N°. 6300100139392016, el cual fue objeto de traslado a esta Subsecretaría en el proceso de empalme en la habilitación como



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 560 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022**

Gestor Catastral al municipio de Armenia, con constancia de radicación 2021 6384 del 8 de diciembre de 2021, con la finalidad que esta dependencia de respuesta de fondo a la solicitud incoada en la que pretende ... "realizar de inmediato los trámites para efectos de desenglobe de la ficha catastral 63001-01-05-00-00-0291-0001-0-00-00-000" ... (SIC), es decir, se realice la mutación de segunda clase; y una vez realizado el estudio de los anexos de la solicitud, se le conmina a que aporte la documentación útil y pertinente para complementar el trámite ya que la misma se radicó de manera incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Decreto Municipal N°. 254 de 2021, por ende, no se viabiliza la obtención hasta tanto no allegue la documentación como se le señaló en el oficio SH-PGF-DF-29204 del 21 de julio de 2022, en el sentido de la mutación catastral por efectos de mutación de segunda clase, desenglobe.

Que, con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio antes mencionado, el cual fue notificado al peticionario, según consta en el expediente, en el que también se advirtió **el término de un (1) mes** con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico [catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co), y el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el (la) peticionario(a) no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por MARIA FERNANADA CARDONA ROJAS, en calidad de representante legal de la constructora BARCELONA BLUE GREEN, con radicado IGAC N°. 6300100139392016 del 12/10/2016, y 2021 6384 del 8 de diciembre de 2021, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del trámite solicitado a través derecho de petición cuyo radicado 6300100139392016 del 12/10/2016, y 2021 6384 del 8 de diciembre de 2021, instaurado por FERNANADA CARDONA ROJAS, en calidad de representante legal de la constructora BARCELONA BLUE GREEN, consistente en la mutación catastral por efectos de mutación de segunda clase, desenglobe del predio relacionado en la petición; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado IGAC N°. 6300100139392016 del 12/10/2016, y 2021 6384 del 8 de diciembre de 2021, instaurado por FERNANADA CARDONA ROJAS, en calidad de representante legal de la constructora BARCELONA BLUE GREEN, consistente la mutación catastral por efectos de mutación de segunda clase, desenglobe del predio relacionado en la petición, por haberse configurado el desistimiento de la misma, con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 560 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío, el 2 de diciembre de 2022.

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina de Conservación  
Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD- Catastro Armenia  
Aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González- Jefe Oficina Conservación Catastral

1000



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

119  
R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 560 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO”

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 establecen que, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, Artículo 17, determina:

#### ***“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.***

*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (subrayas fuera de texto)”***

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado 12 de octubre de 2016, fue instaurado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC -, derecho de petición con radicado N°. 6300100139392016, el cual fue objeto de traslado a esta Subsecretaría en el proceso de empalme en la habilitación como



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 560 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022**

Gestor Catastral al municipio de Armenia, con constancia de radicación 2021 6384 del 8 de diciembre de 2021, con la finalidad que esta dependencia de respuesta de fondo a la solicitud incoada en la que pretende ... "realizar de inmediato los trámites para efectos de desenglobe de la ficha catastral 63001-01-05-00-00-0291-0001-0-00-00-000" ... (SIC), es decir, se realice la mutación de segunda clase; y una vez realizado el estudio de los anexos de la solicitud, se le conmina a que aporte la documentación útil y pertinente para complementar el trámite ya que la misma se radicó de manera incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Decreto Municipal N°. 254 de 2021, por ende, no se viabiliza la obtención hasta tanto no allegue la documentación como se le señaló en el oficio SH-PGF-DF-29204 del 21 de julio de 2022, en el sentido de la mutación catastral por efectos de mutación de segunda clase, desenglobe.

Que, con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio antes mencionado, el cual fue notificado al peticionario, según consta en el expediente, en el que también se advirtió **el término de un (1) mes** con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico [catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co), y el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el (la) peticionario(a) no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por MARIA FERNANADA CARDONA ROJAS, en calidad de representante legal de la constructora BARCELONA BLUE GREEN, con radicado IGAC N°. 6300100139392016 del 12/10/2016, y 2021 6384 del 8 de diciembre de 2021, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del trámite solicitado a través derecho de petición cuyo radicado 6300100139392016 del 12/10/2016, y 2021 6384 del 8 de diciembre de 2021, instaurado por FERNANADA CARDONA ROJAS, en calidad de representante legal de la constructora BARCELONA BLUE GREEN, consistente en la mutación catastral por efectos de mutación de segunda clase, desenglobe del predio relacionado en la petición; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado IGAC N°. 6300100139392016 del 12/10/2016, y 2021 6384 del 8 de diciembre de 2021, instaurado por FERNANADA CARDONA ROJAS, en calidad de representante legal de la constructora BARCELONA BLUE GREEN, consistente la mutación catastral por efectos de mutación de segunda clase, desenglobe del predio relacionado en la petición, por haberse configurado el desistimiento de la misma, con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.





Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal****RESOLUCIÓN NÚMERO 560 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío, el 2 de diciembre de 2022.

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina de Conservación  
Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD- Catastro Armenia  
Aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González- Jefe Oficina Conservación Catastral

